

**Gaceta Oficial 21 de Septiembre de 2001**

**Tomo CLXV**

**Núm. 190**

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL  
FIDEICOMISO PÚBLICO MUSEO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL  
ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz- Llave, que tendrá como finalidad determinar la forma en que serán asumidas las labores de operación, administración y mantenimiento de las instalaciones que actualmente conforman el Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz.

En el Fideicomiso que se creará, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, será Fideicomitente Único y Fideicomisario en Primer Grado, contando para ello con todas las facultades que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., fungirá como Fideicomisario en Segundo Grado.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente sus aportaciones y las mantenga en propiedad fiduciaria, con la finalidad de aplicarlas a los fines del presente Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

II. Que el Fiduciario invierta y reinvierta las cantidades que en efectivo llegaren a existir dentro del patrimonio fideicomitado, en incremento al mismo.

III. Que el Fiduciario entregue al Fideicomisario en Segundo Grado, con cargo al patrimonio fideicomitado, un importe mensual que permitirá cubrir los gastos administrativos que genere la operación del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado.

IV. Que el Fiduciario entregue al Fideicomisario en Segundo Grado, con cargo al patrimonio fideicomitado, las cantidades instruidas para el pago de las labores encaminadas a la operación, administración y mantenimiento del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado, siempre que esas erogaciones hayan resultado autorizadas de modo expreso por el Comité Técnico.

IV. Que el Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado, A.C., afecte y entregue al Fiduciario los ingresos que se perciban mensualmente por aportaciones, donativos, arrendamientos, cuotas de recuperación o cualquier otro concepto derivado de los servicios que oferte al público el Museo de Ciencia y Tecnología y el Planetario.

V. Que los recursos fideicomitados sean destinados exclusivamente para llevar a cabo las labores de operación, administración y mantenimiento de las instalaciones del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado, del Planetario y de los bienes exhibidos en todo el recinto.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Fiduciario: La institución que la Secretaría de Finanzas y Planeación contrate para desempeñar dicha encomienda.

Fideicomisario en Primer Grado: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Fideicomisario en Segundo Grado: El Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por la aportación del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, consistente en el terreno y construcción que conforman el Museo de Ciencia y Tecnología del Estado, así como en todos los bienes muebles de su propiedad que se exhiban en dicho recinto.

II. Por la aportación del Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., consistente en todos los bienes incorporados o que se incorporen a las instalaciones del Museo, que se afecten al patrimonio fideicomitado, mismos que serán destinados exclusivamente a su exhibición en las instalaciones del Museo.

III. Por los ingresos que se perciban por aportaciones, donativos, arrendamientos, cuotas de recuperación o cualquier otro concepto derivado de los servicios que oferte al público el Museo de Ciencia y Tecnología y el Planetario.

IV. Por las aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso.

V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades líquidas que llegaren a existir en el patrimonio fideicomitado.

VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto.

II. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

III. Las demás que señale el presente Decreto y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. Serán responsabilidades del Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C.:

I. Aportar al patrimonio del Fideicomiso todos los bienes de su propiedad que sean destinados exclusivamente a su exhibición y operación en las instalaciones del Museo.

II. Asumir la operación, administración y mantenimiento del Museo de Ciencia y Tecnología, bajo las premisas detalladas en este Decreto y en el Contrato de Fideicomiso.

III. Afectar y entregar al Fiduciario todos los recursos que se obtengan de la operación del Museo de Ciencia y Tecnología y del Planetario, con el ánimo de incrementar el patrimonio fideicomitado, lo que se traducirá en lograr su autosuficiencia.

IV. Asumir la administración del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado, contando para ello con los recursos que mensualmente le serán ministrados por el Fiduciario para ese propósito, y con las cantidades que expresamente autorice el Comité Técnico del Fideicomiso para conceptos específicos.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente

El Presidente del Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C.

Vocales

II. Dos representantes del Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C.

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Regional.

V. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura.

Comisario

VI. Un representante de la Contraloría General del Estado.

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado.

II. Poner a disposición del Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., una cantidad mensual específica que será destinada a sufragar el gasto corriente de las Instalaciones del Museo.

III. Ordenar al Fiduciario la liberación de recursos en favor del Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., con el propósito de que sean destinados al cumplimiento de metas específicas que el propio Comité Técnico haya aprobado, debiendo recabar en cada caso los documentos comprobatorios correspondientes.

IV. Conocer el calendario en que el Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., llevará a cabo las aportaciones mensuales al patrimonio de este fideicomiso, derivadas de los ingresos percibidos por todas y cada una de las actividades que se desarrollen en el inmueble.

V. Determinar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, e instruir al Fiduciario sobre la liberación de los montos correspondientes.

VI. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente.

VII. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que éste requiera.

VIII. Elaborar y sancionar las Reglas de Operación, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso.

Las Reglas de Operación deberán pormenorizar sobre las acciones susceptibles de resultar beneficiadas con los recursos derivados del patrimonio fideicomitado, mismas que en todo caso, deberán encaminarse a la administración, conservación y mantenimiento del Museo, precisando las labores de seguimiento y evaluación necesarias para verificar los resultados obtenidos, y en su caso, aprobar la creación de una Comisión de Vigilancia.

IX. Instruir al fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado.

X. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos, ordenar la suscripción de contratos, así como realizar los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 11. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria.

Artículo 12. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, en términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- II. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del Fideicomiso.
- III. Rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del Fideicomiso y recibir del Fideicomitente en Segundo Grado los ingresos derivados de la operación de las instalaciones del Museo.
- IV Liberar una cantidad mensual fija destinada a sufragar el gasto corriente que genere la operación del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado.
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del encargo, previa instrucción del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado.
- VI. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico.
- VII. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad.
- VIII. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso.
- IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Gobierno del Estado y el Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., determinan que el Patronato continuará desarrollando las labores de operación, administración y mantenimiento de las instalaciones del Museo, con personal contratado por dicho Patronato con cargo al patrimonio fideicomitado.

Artículo 14. En lo referente a la administración de los recursos líquidos del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 15. El Fiduciario invertirá el fondo y los rendimientos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales de renta fija que ofrezcan la mayor seguridad, conforme a las instrucciones que por escrito emita el Comité

Técnico, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes.

Los instrumentos en que se realice la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores o Intermediarios, no debiéndose adquirir papel comercial sin aval bancario.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 16. Los honorarios del Fiduciario por la administración del fondo y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 17. La vigencia del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de extinción, todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que conformen el patrimonio fideicomitido del instrumento revertirán a su favor.

Por su parte, el Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., obtendrá la reversión de todos los bienes muebles exhibidos en el Museo y en el Planetario que sean de su legítima propiedad.

Artículo 18. El Patronato del Museo de Ciencia y Tecnología del Estado de Veracruz, A.C., se encargará de contratar, previo acuerdo del Comité Técnico, al personal destinado a realizar las labores operativas y administrativas del Museo. Las remuneraciones y aportaciones de seguridad social del personal serán con cargo al patrimonio fideicomitido, en el entendido de que la relación laboral quedará instaurada exclusivamente entre el trabajador y el Patronato.

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso

que suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, en caso de requerirse esta medida.

Artículo 20. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales de la materia, se abocará a desarrollar oportunamente las labores de Comisario en este Fideicomiso, lo cual deberá preverse en el Contrato que se suscriba con la Institución Fiduciaria.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para que suscriba el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

D A D O en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil uno.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO

Gobernador del Estado

(Rúbrica)